



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

### **MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022.**

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en su artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la citada Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva la evaluación de impacto normativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al no apreciarse la existencia de una conexión directa e inmediata con la política socioeconómica ni formar parte de la misma, no requiere informe del Consejo Económico y Social en los términos del artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León. Del mismo modo, tampoco se dan los requisitos establecidos en el artículo 5.1.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución día 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, al no considerar que el presente proyecto de decreto posea una especial trascendencia en la regulación de la política socioeconómica de la Comunidad Autónoma.

Su finalidad es, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente y al amparo de las competencias que ésta atribuye a la Comunidad Autónoma, proceder a fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2021-2022.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, el presente proyecto de decreto está recogido en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2020, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el calendario anual normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, y en su fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

## 1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

### 1.1. Principios de necesidad y eficacia.

Este decreto parte de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Tras la última modificación operada por el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, es del siguiente tenor literal:

*“Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”*

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad de Castilla y León fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2021-2022.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera plantea los objetivos y procedimientos necesarios que deberán vincular a todos los poderes públicos, en orden a implementar de forma afectiva los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como garantía del crecimiento sostenido, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Asimismo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

## **1.2. Principio de proporcionalidad**

Corresponde a la Administración Autonómica aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, puesto en relación con el artículo 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León que determina que el establecimiento o modificación de estos precios públicos se realizará mediante decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero competente en materia de universidades.

Este proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones a sus destinatarios.

## **1.3. Principio de transparencia.**

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los ciudadanos en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se va a someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se va a someter al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Según se dispone en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, se va a dar conocimiento del proyecto de decreto al Pleno del Consejo de Universidades de Castilla y León, al tratarse de un proyecto de disposición normativa en materia de universidades elaborado por la Comunidad.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto.

## **1.4. Principio de seguridad jurídica**

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo estable en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## **1.5. Principio de eficiencia.**

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de Castilla y León ni a los estudiantes.

## **1.6. Principio de coherencia**

El presente decreto fija para el curso 2021-2022 los precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales dando cumplimiento al Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se establecen los límites máximos para fijar los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021, publicado por Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico.

## **1.7. Principio de accesibilidad**



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” para que produzca efectos jurídicos. Buscando su mayor divulgación y conocimiento, se incluirá en el Portal de Educación ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)).

## **1.8. Principio de responsabilidad**

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 6.a del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, puesto en relación con el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León. Corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León este proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio. Asimismo, será la Junta de Castilla y León, la que apruebe este decreto al tratarse de una modificación de precios públicos, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

## **2. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

### **2.1. Descripción.**

El objeto de este decreto es fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2021-2022.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

## 2.1.1. Estructura y contenido.

Este decreto consta de una parte expositiva, 5 capítulos (que comprenden 18 artículos), 3 disposiciones finales y 4 anexos.

### 2.1.1.1. Parte Expositiva.

Determina el marco jurídico aplicable a este decreto, así como explica la oportunidad de la norma en base a los principios exigidos por el artículo 29 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

### 2.1.1.2. Parte Dispositiva.

El capítulo I “Disposiciones Generales”, consta de un artículo (artículo 1) en el que se detalla el objeto del decreto.

El capítulo II “Precios públicos” consta de 5 artículos (artículos 2 a 6) y regula los precios públicos de las enseñanzas de grado, máster y doctorado, diferenciando según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas. Además, en el caso de las enseñanzas de grado, atiende al grupo de enseñanzas. Asimismo regula el precio mínimo aplicable por servicios académicos, y los precios de los servicios complementarios.

El capítulo III “Precios especiales”, que consta de 3 artículos (artículos 7 a 9), regula una serie de precios especiales aplicables a las materias sin docencia, a los estudiantes de los centros o institutos universitarios adscritos, y a los que obtengan reconocimiento de créditos.

El capítulo IV “Pago” consta de 2 artículos (artículos 10 y 11) y regula las formas de pago, reconociendo el derecho del estudiante a elegir entre hacer efectivo el pago de estos precios de una sola vez, a principios de curso, o bien a fraccionarlo en tres fechas distintas –en este último caso con algunas excepciones-. Asimismo determina cuáles son las consecuencias del impago.

El capítulo V “Exenciones y bonificaciones”, consta de 7 artículos (artículos 12 a 18), recoge el régimen de exenciones y bonificaciones aplicables a los premios y menciones, a los estudiantes con discapacidad, a las víctimas de actos de terrorismo, a los estudiantes miembros de familias numerosas, a los estudiantes que sean hijos o hijas huérfanos de mujeres fallecidas por violencia de género y a las víctimas de violencia de género. Igualmente, recoge la compensación a las universidades de los importes de los precios públicos no satisfechos por los estudiantes afectados por las exenciones y bonificaciones previstas.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

### 2.1.1.3. Parte Final.

Tres disposiciones finales:

- Primera. Prórroga del decreto. Prevé la posibilidad de prorrogar los precios establecidos en el decreto en el supuesto de que no se aprueben nuevos precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León.
- Segunda. Desarrollo Normativo. Autoriza a las personas titulares de las consejerías con competencia en materia de hacienda y de universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto. Del mismo modo, autoriza a la persona titular de la consejería con competencias en materia de universidades, para poder actualizar la relación de enseñanzas de grado previstas en el Anexo I, en caso de prorrogarse el Decreto.
- Tercera. Entrada en vigor. Determina que su entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, fecha a partir de la cual podrán percibirse los precios anexos cuando estén relacionados con servicios académicos a prestar durante el curso 2021-2022.

### 2.1.1.4. Anexos.

Los anexos concretan los precios públicos aplicables al curso académico 2021-2022:

- Anexo I: Fija los grupos y los precios de las enseñanzas de grado.
- Anexo II: Fija los precios por enseñanzas de máster, según las actividades formativas y complementos formativos exigidos para la admisión.
- Anexo III: Señala cuáles son los precios de las enseñanzas de doctorado, diferenciando entre la matrícula y las actividades formativas y complementos formativos exigidos para la admisión estructurados en créditos europeos.
- Anexo IV: Determina los precios aplicables a los servicios complementarios diferenciando entre los servicios correspondientes a evaluaciones y pruebas; los aplicables a la expedición de títulos académicos y los correspondientes a derechos de secretaría.

### 2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

Para determinar los elementos novedosos que este proyecto de decreto incorpora, hay que acudir a su comparación con el Decreto 1/2019, de 24 de enero, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2019-2020, cuya derogación propone.

Realizando dicho análisis comparativo, pueden destacarse las siguientes novedades:

- 1º Una actualización de la parte expositiva, proporcionando una nueva redacción a los principios informadores del proyecto de Decreto. Así mismo, se elimina de esta parte lo relativo a la estructura del decreto, que pasa a incluirse en la presente memoria. Igualmente, deja de incluirse en este apartado la descripción de la tramitación, para incluirse en la actual memoria.
- 2º La supresión de las referencias a los precios aplicables a los másteres y doctorados interuniversitarios, a raíz de la modificación que ha realizado el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, del artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- 3º La actualización del precio mínimo por servicios académicos a abonar en el curso.
- 4º La reducción en un 2,68 % de los precios públicos correspondientes a la primera matrícula de las enseñanzas de grado –Anexo I- respecto a, los precios vigentes en Castilla y León en el curso 2020-2021, según lo acordado en el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se establecen los límites máximos para fijar los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021, publicado por Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades.
- 5º La adaptación de los precios de las primeras matrículas de máster (habilitantes y no habilitantes) a la media de los precios públicos aplicados por las universidades españolas en el curso 2020-2021, lo que supone:
  - La disminución de las primeras matrículas de máster habilitante un 27,81% respecto a los precios vigentes en Castilla y León en el curso 2020-2021.
  - La disminución de las primeras matrículas de máster no habilitante un 18,12% respecto a los precios vigentes en Castilla y León en el curso 2020-2021.
- 6º La inclusión de la exención de precios públicos para las hijas e hijos huérfanos de mujeres fallecidas por violencia de género, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 15/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios, tras la modificación operada por el Decreto 40/2019, de 17 de octubre.
- 7º En la disposición final segunda, se autoriza a la persona titular de la consejería con competencias en materia de universidades para actualizar la relación de



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

enseñanzas de grado del Anexo I con el fin de incluir aquellas cuya implantación se haya autorizado tras la entrada en vigor de este decreto, en caso de prórroga del Decreto.

- 8º En el Anexo I del Proyecto, se actualiza el listado de grados cuya implantación se ha autorizado tras la publicación del Decreto 1/2019, de 24 de enero.

## **3. ANÁLISIS JURÍDICO. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

### **3.1 Constitución Española.**

El artículo 27 de la Constitución española reconoce, entre otros derechos, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

De acuerdo con el artículo 149.1.1ª, 15ª, 18ª y 30ª de la Constitución corresponde al Estado en exclusiva la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios y para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

### **3.2. Marco estatal.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, tras la redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y, finalmente, tras la modificación operada por el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, establece en el artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo prevé que se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

### **3.2.1. Marco normativo estatal, aplicable a los precios públicos.**

De acuerdo con el artículo 81.3.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y demás actividades autorizadas a las universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.

Por su parte el artículo 7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los precios públicos y derechos en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, e impartidos por las universidades públicas, los fijarán las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades.

### **3.2.2. Marco normativo estatal aplicable a los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.**

A través de este decreto la Comunidad de Castilla y León ha de regular los precios públicos aplicables a los servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2021-2022. Estos títulos se obtienen al cursar las siguientes enseñanzas:

- Enseñanzas de grado, reguladas al amparo de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desarrolladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Enseñanzas de máster reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Enseñanzas de doctorado, reguladas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

### **3.2.3. Marco normativo estatal aplicable a las exenciones y bonificaciones.**

El artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social prevé que "Las personas con discapacidad, en su etapa educativa, tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en los centros ordinarios y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan". Y el apartado sexto de la disposición adicional vigésimo



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a “la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario”.

El artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece que en el ámbito de la educación “En todos los regímenes, niveles y ciclos tendrá lugar una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito”. La disposición adicional segunda prevé que “Los beneficios establecidos al amparo de esta ley para las unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa tienen la naturaleza de mínimos y serán compatibles o acumulables con cualesquiera otros que, por cualquier causa, disfruten los miembros de éstas”.

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que “Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios”.

### **3.3. Marco Autonómico**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 73, atribuye a la Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. Específicamente, en materia de enseñanza universitaria, es el artículo 73.3 el que determina las competencias exclusivas de la Comunidad sin perjuicio de la autonomía de las universidades.

#### **3.3.1. Marco normativo autonómico, aplicable a los precios públicos.**

Las contraprestaciones por los servicios que prestan las universidades públicas en relación con las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial tienen la consideración de precios públicos, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, su establecimiento o modificación se realizará mediante decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del consejero competente por razón



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

de la materia, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda y el resto de los trámites previstos, en su caso, en la legislación sectorial vigente.

### **3.3.2. Marco normativo estatal aplicable a las exenciones y bonificaciones.**

El artículo 7.1.b) de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León establece que “1.- *Las víctimas del terrorismo están exentas de abonar los precios públicos por los siguientes servicios: ... b) Servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León*”.

Por su parte, el artículo 40.ter de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, tras su inclusión por la Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, prevé que “*La Administración de la Comunidad de Castilla y León garantizará el acceso gratuito a los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como a los servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León a los estudiantes que sean hijos o hijas de mujeres fallecidas por violencia de género, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente*”. Este precepto es desarrollado por el artículo 9 del Decreto 15/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios, en el que se concretan las personas beneficiarias y el modo de acreditación.

### **3.4. Tabla de vigencias.**

Con la aprobación de esta modificación no se verá afectada ninguna norma, manteniéndose intacta la tabla de vigencias.

### **3.5. Desarrollo normativo.**

Este decreto no precisa de desarrollo normativo posterior, si bien dicha posibilidad sí se recoge en la disposición final primera en caso de que fuese necesario para su aplicación.

## **4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **4.1. Trámite de consulta previa.**

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

Dicha consulta, que se ha realizado desde el 29 de enero de 2021 hasta el 8 de febrero de 2021, se refería al procedimiento para la elaboración de un nuevo decreto donde se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2021-2022.

Con fecha 10 de febrero de 2021, la Universidad de Valladolid realiza una aportación extemporánea con dos sugerencias:

En la primera de ellas, solicita que se valore la posibilidad de modificar para cursos futuros el artículo 9 del decreto de precios públicos, relativo al reconocimiento de créditos, para que contemple la exención del pago del 25% de la matrícula para los estudiantes de Programas de Doble Titulación Oficial.

En su segunda aportación, solicita que la misma exención se contemple para aquellos estudiantes que cursen sucesivamente dos titulaciones en la misma Universidad.

En primer lugar, indicar que se trata de una actuación realizada fuera de plazo. En segundo lugar, es una cuestión que, sin duda, necesitaría un previo consenso entre las 4 Universidades Públicas de Castilla y León para poder implementarse. Asimismo, hay que tener en cuenta que la creación de estas nuevas exenciones supondría una merma de los ingresos de las Universidades Públicas, por lo que se debería prever un sistema de compensación adecuado que, en estos momentos, no está previsto.

### **5. IMPACTOS PRECEPTIVOS:**

#### **5.1. Impacto presupuestario**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

La presente norma, y su aplicación práctica, se adecúa a las disponibilidades presupuestarias y al escenario presupuestario plurianual previsto para la financiación de las universidades públicas, para en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, conseguir la sostenibilidad y el equilibrio del sistema de financiación universitario.

Con este marco se establece un esquema de precios públicos por servicios académicos que garantiza el necesario equilibrio presupuestario de las universidades. Esta medida, por una parte, sitúa el precio de las matrículas en una horquilla situada en torno al 15-



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

18% del coste efectivo del servicio y, por otra, permite a las universidades mantener la suficiencia financiera sin una pérdida de calidad en el servicio público.

Según Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, se propone una reducción de los precios de las matrículas de grado a la media nacional de los precios que se aplicaban en el curso académico 2011-2012 antes del curso 2023-2024. Al mismo tiempo, se recomienda disminuir el precio de las matrículas de máster universitario para aproximarlas lo máximo posible al precio de las matrículas de grado.

En este contexto, el Proyecto de Decreto contempla una rebaja en el precio de las primeras matrículas de grado de un 2,68% respecto a los precios vigentes en Castilla y León en el curso 2020-2021 (que fueron los mismos que en 2019-2020) para cumplir con el Acuerdo de la CGPU.

Así mismo, adapta los precios de las primeras matrículas de máster (habilitantes y no habilitantes) a la media de los precios públicos aplicados por las universidades españolas en el curso 2020-2021. Ello supone:

1. La disminución de las primeras matrículas de máster habilitante un 27,81% respecto a los precios vigentes en Castilla y León en el curso 2020-2021 (que fueron los mismos que en 2019-2020).
2. La disminución de las primeras matrículas de máster no habilitante un 18,12% respecto a los precios vigentes en Castilla y León en el curso 2020-2021 (que fueron los mismos que en 2019-2020).

El coste anual de esta medida se estima, para el curso 2021-22, en 3.018.189 €. De ellos, en función de los plazos de cobro de las matrículas por las universidades, 2.012.126 € corresponden al ejercicio 2021, y el resto a 2022.

Dichas cuantías se imputarán a la partida 0704.322B01.44021 de los Presupuestos Generales de la Comunidad, sin que ello suponga incremento del presupuesto de gastos de la Consejería, reduciéndose, si fuere necesario, otras partidas que se consideren menos prioritarias.

## **5.2. Impacto por razón de género**

### **5.2.1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género.**

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

## **5.2.2. La pertinencia de género de la norma.**

El objeto del proyecto y ámbito de aplicación del decreto es el establecimiento de los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2021-2022.

- Destinatario: En función de su contenido el proyecto de decreto, tiene como destinatarios finales a mujeres y hombres que vayan a cursar enseñanzas de grado master o doctorado en el curso académico 2021-2022.
- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: El importe de los precios por enseñanzas propias, cursos de especialización y demás actividades autorizadas a las universidades no hace distinción alguna por cuestión de género ni es susceptible de modificar la situación de mujeres y hombres.
- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser muy positivo desde el punto de vista de género, en relación a la incorporación de la exención prevista en el artículo 16, que constituye la aplicación del artículo 40.ter de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, para estudiantes que sean hijas o hijos huérfanos de mujeres fallecidas por violencia de género. Así mismo, mantiene la exención ya prevista en el anterior Decreto, relativas a las víctimas de violencia de género.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

En todo caso, se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando en la medida de lo posible el uso de términos o expresiones que incluyen ambos sexos, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

### **5.3. Impacto por discapacidad, en la infancia y en la adolescencia, y en la familia.**

#### - Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

A estos efectos, el borrador del decreto propuesto tiene un impacto positivo en materia de discapacidad al recoger, en el artículo 13 la exención del pago de los precios públicos al estudiante que acredite, al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, ser una persona con discapacidad en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

#### - Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, se encuentra pendiente del informe que realice la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, si bien dado su objeto y destinatarios, se considera que el proyecto de decreto tiene un impacto neutro ya que no afecta directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos.

#### - Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, dado su objeto y destinatarios, se considera que el proyecto de decreto tiene un impacto favorable sobre las familias al recoger, en su artículo 15, la bonificación



## Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Viceconsejería de Universidades  
e Investigación  
Dirección General de Universidades  
e Investigación

y exención de precios previstas para las familias numerosas contemplado en el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

### **5.4. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático.**

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo “Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones”, como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

A estos efectos, tras la evaluación del proyecto de decreto en el marco y términos indicados, la contribución a la sostenibilidad y a la lucha o adaptación contra el cambio climático ha de considerarse nula en atención a su contenido y, por tanto, su impacto neutro.

### **5.5. Impacto administrativo.**

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes o que aprueben aplicaciones de administración electrónica.

El proyecto de decreto objeto de esta memoria no regula ningún nuevo procedimiento, ni modifica norma alguna, por lo que no es necesario realizar ese estudio.

Valladolid, a 4 de marzo de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE  
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.- Blanca Ares González.